



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición segunda transitoria abroga el Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5814, de 24 de abril de 2020.

Aprobación	2020/10/15
Publicación	2020/11/03
Vigencia	2020/11/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5874 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 22, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 3, FRACCIÓN XIII, 117, 126, 127 Y 149, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE;

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien conocido que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia a la enfermedad denominada coronavirus 2019 o COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general; por lo que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia.

Además, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, a través de este Acuerdo se dio inicio a la campaña federal denominada “Sana Distancia”.



Por su parte, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5798, el Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, mediante el cual se suspendieron desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resultaban indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Así mismo, el 28 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5816, el Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19, el cual establece que se mantendrá la suspensión temporal de las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, respecto de aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, fecha que podía prorrogarse por el plazo que, en su caso, determinara la autoridad sanitaria federal o estatal.

Por lo que ante el resguardo domiciliario corresponsable decretado por las autoridades sanitarias federal y estatal, para contener la ola de contagios generada por el coronavirus 2019 o COVID19, desde el mes de marzo de este año se han generado diversas consecuencias, como la paralización de las actividades escolares y recreativas; así como la disminución drástica de las actividades laborales, comerciales, industriales, económicas y de servicios en el estado de Morelos.

Esta paralización y disminución de la movilidad ha traído como consecuencia efectos adversos en el ámbito económico, situación que motiva al Poder Ejecutivo a mi cargo, a llevar a cabo acciones que impulsen el desarrollo económico y motiven a su vez a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



En ese sentido, además de las medidas sanitarias de prevención y atención, tomadas o desarrolladas por la Secretaría de Salud del Estado, así como otras áreas; es importante generar otro tipo de acciones que aunque son de naturaleza diversa, inciden en la prevención y tienden a asegurar el derecho de toda persona a la protección de la salud; por lo que se ha considerado pertinente la emisión del presente instrumento de carácter fiscal que se ocupa de dar beneficios para el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

A manera de antecedente, cabe referir que el 24 de abril de 2020 se publicó en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5814, el Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, mediante el cual se otorgaron los siguientes subsidios fiscales:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Conceptos en que se aplican los subsidios fiscales	Porcentaje del Subsidio fiscal	Vigencia del Subsidio fiscal
Artículo 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado en ejercicios fiscales de 2020 y anteriores.	100%	Meses de mayo a agosto
Artículo 84, fracción III, inciso G)	Expedición o refrendo de gafete de operador del Servicio público.	100%	Meses de mayo a diciembre
Artículo 84, fracción IV, inciso A) y B), numerales 1 y 2	Concesiones del servicio público, con itinerario fijo y sin itinerario fijo, así como su renovación; únicamente para los		Meses de mayo a diciembre



	contribuyentes que se incorporen al Programa de Renovación de Unidades de Transporte Público que operen a base de Gas Natural o energía Eléctrica	100%	
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3.	Tarjetones para el servicio público de transporte: Canje Anual de Tarjetón del servicio público con itinerario fijo, sin itinerario fijo y de carga.	50%	Meses de mayo a agosto
Artículo 84, Fracción VI, incisos A) y B)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo.	50%	Meses de mayo a agosto

Algunos conceptos subsidiados mediante el citado Acuerdo, concluyeron su vigencia en agosto de la presente anualidad; sin embargo, esta Administración ha considerado necesario volver a conceder tales beneficios, por lo que ante la expiración de los mismos, se ha estimado procedente expedir un nuevo Acuerdo, con el objeto de que se mantengan tales estímulos fiscales por todo lo que resta del ejercicio fiscal 2020, de manera que se habrá de abrogar el Acuerdo anterior una vez que se expida este instrumento.

La ampliación de los beneficios obedece incluso a que al extenderse las distintas etapas restrictivas de la movilidad en el estado de Morelos, se ha provocado que los plazos y prórrogas previstos originalmente para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales fenezcan sin que los ciudadanos puedan concluir con sus respectivos trámites, lo que obliga al Ejecutivo a mi cargo



a tomar medidas que permitan ampliar dichos plazos en beneficio de la ciudadanía.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, contemplados en los artículos 19 y 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente, además de los accesorios de las citadas contribuciones, en los términos que se señalan en el presente instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, gozarán del subsidio fiscal que



se otorga por virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos, porcentajes y plazos:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Conceptos en que se aplican los subsidios fiscales	Porcentaje del Subsidio fiscal	Vigencia del Subsidio fiscal
Artículo 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado en ejercicios fiscales de 2020 y anteriores	100%	Hasta el 31 de Diciembre de 2020
Artículo 84, fracción III, inciso G)	Expedición o refrendo de gafete de operador del servicio público.	100%	Hasta el 31 de Diciembre de 2020
Artículo 84, fracción IV, inciso A) y B), numerales 1 y 2	Concesiones del servicio público, con itinerario fijo y sin itinerario fijo, así como su renovación; únicamente para los contribuyentes que se incorporen al Programa de Renovación de Unidades de Transporte Público que operen a base de gas natural o energía eléctrica.	100%	Hasta el 31 de Diciembre de 2020
Artículo 84, fracción IV, inciso A) y B), numerales	Concesiones del servicio público, con itinerario fijo y sin		Hasta el 31 de Diciembre de 2020



1 y 2	itinerario fijo, así como su renovación para los contribuyentes que no operen a base de gas natural o energía Eléctrica	50%	
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3.	Tarjetones para el servicio público de transporte: Canje Anual de Tarjetón del servicio público con itinerario fijo, sin itinerario fijo y de carga.	50%	Hasta el 31 de Diciembre de 2020
Artículo 84, fracción VI, incisos A) y B)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo.	50%	Hasta el 31 de Diciembre de 2020

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recargos y actualizaciones causados por el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este instrumento, en un 100%.

Los recargos y actualizaciones generados por adeudos en el pago de los derechos de control vehicular a que alude este Acuerdo, de los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento en un 100%.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.



**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los subsidios fiscales concedidos por virtud del presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los subsidios fiscales que se otorgan por virtud de este Acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes respectivos, que efectúen el pago de las contribuciones en una sola exhibición.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5814, de 24 de abril de 2020.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

**TERCERA.** Los beneficios que se establecen a través del presente Acuerdo estarán vigentes hasta el término señalado en la tabla contenida en el artículo segundo del presente Acuerdo.

**CUARTA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo o la prestación de los servicios que se subsidian, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 15 días del mes de octubre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
RÚBRICAS.**